



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 220 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVIII

Managua, Miércoles 24 de Abril de 2024

No. 72

SUMARIO

Pág.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Licitación Selectiva No. LS-005-04-2024.....3879

MINISTERIO DEL INTERIOR

Estatutos Asociación Educando
en Valores Nicaragua (AEDVN).....3879

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva No. 017-2024.....3887

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Administrativa No. 006-2024.....3887

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. -005-DM-004-2024.....3889

Acuerdo Ministerial No. -011-DM-006-2024.....3892

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Licitacion Publica No.002-INTUR-2024.....3894

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Licitación Selectiva No. 02-2024.....3894

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-11-2024.....3895

Resolución No. SIB-OIF-XXXII-232-2024.....3895

ESTADOS FINANCIEROS

Almacenes Generales de Depósito BAC, S.A.....3896

Parttido Unidad Cristiana - PUC.....3901

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3902

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2024-01046 – M. 58679228 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA, DIARIO
OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley N°737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en inicio de la Licitación Selectiva N°LS-005-04-2024, denominado: “COMPRAS DE ACEITES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA FLOTA VEHICULAR DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS”.

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **veinticuatro de abril de 2024 (24/4/2024)**, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni. El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo de **C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos)**, pago no reembolsable, durante el período del día **25 de abril 2024 hasta un (1) día** antes del acto de recepción de las ofertas, en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Responsable División de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**.

La oferta deberá redactarse en idioma español, expresando los precios en moneda nacional, **la adjudicación será en moneda córdoba y de forma parcial por ítem**, a entregarse en Sala de reunión de Secretaría Administrativa Presidencia de la República, ubicado en avenida de Bolívar a Chávez, costado sur de la Asamblea Nacional, a más tardar a las **9:00 a.m., del día tres de mayo de 2024 (03/5/2024)**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

Las ofertas serán abiertas a las **9:05 a.m., el día tres de mayo de 2024 (03/5/2024)**, en Sala de reunión de Secretaría Administrativa Presidencia de la República, ubicado en avenida de Bolívar a Chávez, costado sur de la Asamblea Nacional, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

La oferta debe incluir una garantía de seriedad de ofertas de **uno por ciento (1%)** del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su

oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía/fianza de seriedad; Art.66 de Ley N°737 y Art.87, literal n) Reglamento General a la Ley N°737.

Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera, La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República podrá notificar a la Dirección General de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la Sanción que corresponda, conforme lo preceptuado en la Ley N°737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Decreto N°75-2010 Reglamento General a la Ley N°737.

Las ofertas deberán contener un índice ordenado, con número de folios de los documentos que la integran.

Atentamente, (f) **Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Responsable División de Adquisiciones Secretaría Administrativa Presidencia de la República.**

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. 2024-00865 – M. 57142398– Valor C\$ 3,140.00

CONSTANCIA DE REGISTRO

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua;

Hace Constar

Que a la **Asociación Educando en Valores Nicaragua (AEDVN)**, le fue otorgada personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 15-2024-OSFL, emitido por la Ministra del Ministerio del Interior, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 42, del 05/03/2024; inscrita ante la Dirección General de Registro y Control de Organismo sin Fines de Lucro el 06/03/2024, bajo el número Perpetuo 7093, del folio número 7499 al folio número 7517, Tomo: III, Libro: XVI (DECIMOSEXTO), del Registro que ésta Dirección General lleva a su cargo.

En cumplimiento a lo establecido artículo 23 de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y su reforma, deben publicar sus Estatutos en La Gaceta Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública N°. 01, del día primero de marzo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Miguel Reinaldo Fuentes Guadamuz, autenticada por el Licenciado Luis Emilio Castillo Hernández, el día primero de marzo del año dos mil veinticuatro.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de marzo del año dos mil veinticuatro. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EDUCANDO EN VALORES NICARAGUA (AEDVN), la cual podrá

conocerse en forma abreviada como AEDVN. **Artículo 1°.- Denominación.** Con la denominación de ASOCIACION EDUCANDO EN VALORES NICARAGUA, la cual podrá conocerse en forma abreviada como AEDVN, se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en el numeral dos (2) del artículo once (artículo 11) de la Ley número Un mil ciento quince (1115), Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, del seis de abril del año dos mil veinte y dos, y al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve (49) de la Constitución Política de Nicaragua, careciendo de ánimo de lucro. **Artículo 2°.- Naturaleza.** Será una asociación de carácter privado, con actividades Sociales, culturales y de educación, no partidista, no gubernamental, sin fines de lucro y no perseguirá fines políticos o sindicales, acorde a lo dispuesto en el numeral dos (2) del artículo once (artículo 11) de la Ley número Un mil ciento veintisiete (1127), Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 1115 Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, de La Gaceta, Diario Oficial No. 152 del dieciséis de Agosto del año dos mil veintidós.- **Artículo 3°.- Objetivos.** a) Promover una educación en valores morales, enfocándose en la aplicación práctica de los principios como el respeto, la responsabilidad, la bondad, y muchos más, reforzando una formación integral e inclusiva de la población estudiantil. b) Contribuir al enriquecimiento de la educación pública mediante la donación de material didáctico centrado en los valores a los centros educativos públicos. Este material se ofrece como recurso para apoyar a los docentes en la contextualización de su contenido de acuerdo a sus programas de estudio y la realidad de su alumnado. c) Colaborar con las autoridades educativas a nivel nacional, departamental, municipal y distrital en el fortalecimiento de la educación en valores para los docentes en sus respectivas regiones. d) Impartir talleres y capacitaciones dirigidos a los docentes, con el propósito de facilitar el uso efectivo del material didáctico donado y garantizar la creación de experiencias educativas significativas en el ámbito de los valores en las aulas. e) Coordinar la distribución del material donado físico a nivel nacional en colaboración con las autoridades educativas. f) Buscar la sistematización de Experiencias Exitosas en colaboración con docentes y asesores pedagógicos, evaluando el impacto positivo de los materiales educativos donados en la formación integral de las niñas y los niños. g) Brindar apoyo integral dentro del contexto educativo, con el objetivo reforzar el puesto en práctica de los valores morales entre los estudiantes de Nicaragua. h) Objetivo específico de Promover la enseñanza de valores morales dentro de las aulas, apoyando a la gran cantidad de maestros que con dedicación enfrentan la tarea diaria de formar vidas preciosas. i) Importar los libros y textos que serán donados a los centros educativos. **Artículo 4°.- Fines.** a) ASOCIACION EDUCANDO EN VALORES NICARAGUA coordinará estrechamente las actividades de distribución e implementación con las autoridades educativas departamentales y municipales. A través de esta colaboración, buscamos asegurar una ejecución efectiva y armoniosa del proyecto en el ámbito educativo. b) Se pretende impartir talleres y capacitaciones específicos destinados a los docentes. El propósito es fortalecer sus habilidades y conocimientos, proporcionando herramientas pedagógicas que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes. c)

Realizarán visitas periódicas y llamadas de seguimiento a los y las docentes para evaluar el progreso y abordar posibles desafíos. Este enfoque de monitoreo constante garantiza una implementación efectiva y permite ajustes en tiempo real para optimizar los resultados. d) Se buscará sistematizar las experiencias exitosas derivadas del proyecto. Esto implica documentar y analizar prácticas positivas, para luego compartir aprendizajes valiosos que puedan replicarse en otros contextos educativos. e) ASOCIACION EDUCANDO EN VALORES NICARAGUA se compromete a brindar apoyo integral en el contexto educativo, promoviendo la enseñanza de valores morales. Cualquier actividad realizada estará orientada a fomentar estos principios dentro de las aulas. f) Importará material didáctico de calidad con el propósito de donarlo a los centros educativos. Este esfuerzo busca enriquecer los recursos disponibles en las aulas, facilitando así un ambiente propicio para el aprendizaje. g) Buscará el establecimiento de lazos y colaboraciones con asociaciones hermanas de otros países. Esta iniciativa tiene como objetivo compartir experiencias, conocimientos y recursos, fomentando la cooperación internacional en el ámbito educativo. h) Mantiene una página web como órgano oficial del proyecto, destinada a ser un vehículo de comunicación efectivo. Esta plataforma servirá para difundir información relevante, compartir avances, y facilitar la interacción entre los diferentes actores involucrados en el proyecto. **Artículo 5°.- Duración.** La duración de la Asociación será indefinida y comenzará su vida en la fecha en que fueren aprobados sus Estatutos por el órgano estatal competente. **Artículo 6°.- Domicilio.** La Asociación tendrá su domicilio en el Departamento de Matagalpa, pero podrá también establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República de Nicaragua. **Artículo 7°.- Patrimonio.** El patrimonio inicial de la Asociación es la suma de Treinta mil córdobas netos (C\$30,000.00), que los miembros asociados donan por partes iguales, aportando cada uno la suma de Cinco mil córdobas netos (C\$5,000.00), para su creación estará destinado para la consecución de los objetivos y fines, no pertenece ni en todo ni en parte a las personas que integran la asociación. Este patrimonio podrá incrementarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Asociados, b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) Los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera. **Artículo 8°.- Régimen Económico.** El régimen económico o ejercicio fiscal de la Asociación, comenzará el día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, será año calendario y se registrará por todo lo concerniente o relacionado al Régimen Económico de conformidad a la Ley No. 822: "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas y el Reglamento. Así mismo, para el sostenimiento de la Asociación se establecen contribuciones voluntarias, donativos de igual forma los bienes muebles o inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades, sus rentas y bienes están destinados

exclusivamente a fines religiosos, todo conforme las regulaciones que establece la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria. **Artículo 9°.- Sistema Contable.** La Asociación Educando con Valores Nicaragua llevará un Sistema de Contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y en armonía con la legislación tributaria común de la República de Nicaragua. La Asociación aplicará e implementará un sistema de contabilidad que le permita realizar y presentar sus reportes o Estados Financieros ante el ente regulador de forma clara, precisa, con detalle de ingresos y egresos, con sus respectivos anexos que demuestren transparencia en la captación y ejecución de los recursos financieros. La contabilidad deberá, por lo tanto, registrar de forma periódica (es decir informes financieros mensuales) las operaciones que la organización obtenga por ingresos, gastos, costos directos de los proyectos, activos corrientes, activos fijos, pasivos a corto plazo, pasivos a largo plazo así como capital. Los informes contables que deberán ser emitidos de estricto cumplimiento serán: balance general, estado de resultados integral, estado de flujo de efectivo, balanza de sumas y saldos, anexo de ingresos, anexo de gastos, cédulas de activo fijo, anexo de cuentas por cobrar, anexo de cuentas por pagar y conciliaciones bancarias. Si bien los informes anteriormente enunciados serán de estricto cumplimiento no serán limitantes para solicitar a la contabilidad cualquier información adicional que sea requerida por la Junta Directiva o bien requiera las entidades regulatorias. La administración contable estará a cargo del contador general de la organización, sin embargo, esta deberá ser revisada y autorizada por el director general de la asociación que podrá según sea el caso cuestionar o solicitar información adicional para su respectiva aprobación, así mismo, el contador deberá proporcionar cualquier información adicional que requiera el fiscalizador o auditor que designen la junta directiva de la asociación o bien ante cualquier fiscalización que sea requerida por parte de instituciones regulatorias. El designado contador general deberá por tanto contar con la experiencia y habilidades que le permitan realizar de forma efectiva sus funciones y tendrá cualidades tales como: Licenciatura en Contabilidad pública o finanzas o carreras afines, deberá tener una experiencia en posiciones afines de al menos cinco años de experiencia, manejo de sistemas de información financiera (ERP) y conocimientos de las leyes en materia que regulan las operaciones de la asociación. **Artículo 10°.- Fiscalización.** La Asociación Educando con Valores Nicaragua fiscalizará la administración del patrimonio del Organismo y la ejecución de los recursos a través de la figura del auditor y del Fiscal de Junta Directiva. Habrá un Auditor Externo o Firma de Auditores Externos contratados por la Junta Directiva, la que conocerá de los informes de auditorías externas; velará y dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones técnicas que en materia de fiscalización a los Estados Financieros emitan el o los auditores externos contratados y nombrados. El Fiscal vigilará la actuación administrativa y financiera de la Asociación, también velará por el cumplimiento de las recomendaciones de las auditorías periódicas y dará seguimiento a la ejecución del plan de auditoría externa y orientará a la Junta Directiva en la ejecución de acciones o procedimientos específicos orientados a la fiscalización. La persona elegida por los miembros de la asociación para desempeñarse como fiscal,

es la encargada de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación, tendrá plena independencia y autonomía con respecto de la Junta Directiva, para desempeñarse en su cargo de fiscal, debe mantener vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones de la Junta Directiva, sus reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, así, como velar por el buen uso del patrimonio de la asociación, debe presentar informe detallado con referencia al ejercicio económico mensual. El Fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea General extraordinaria de ser necesario y si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea General extraordinaria.- La Junta Directiva debe contratar un auditor externo, quien debe ejercer el trabajo de llevar contabilidad formal del patrimonio de la Asociación, con sistemas contables aceptados y conforme las disposiciones tributarias vigente en el país, y las políticas y procedimientos de la Asociación y sus estatutos. Este auditor debe hacer las recomendaciones sobre las mejores prácticas, anotar inconsistencias o errores en el manejo de los fondos, en cumplimiento a políticas, procedimientos y técnicas de auditoría, que han de utilizarse para evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de la asociación, este auditor debe realizar la verificación auditable cada tres meses. Presentar el informe a la Junta Directiva y Asamblea General, verificar que los fondos se manejen de manera lícita, también debe hacer saber a los miembros los hallazgos u otras anomalías contables en el ejercicio de sus funciones. **Artículo 11°.- Miembros, Existen tres tipos de miembros: miembros Fundadores, miembros Plenos y miembros Honorarios. MIEMBROS FUNDADORES.** Son Miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Asociación, que gozan de sus derechos civiles, tienen derecho a voz y voto. **MIEMBROS PLENOS:** Son todos aquellos que sean incorporados posterior al trámite de inscripción de la personería jurídica de la asociación, o sea una vez inscrita y haber cumplido los requisitos que se fijan, para ser miembro, debe estar de acuerdo con sus objetivos y fines y tendrán derecho a voz y voto. **MIEMBROS HONORARIOS:** Son miembros Honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La solicitud de ingreso debe de ser presentada a la Asamblea general para su aprobación, tendrá derecho a voz, no tendrán derecho a voto. **Derechos de los Miembros,** a) Participar con derecho a voz y voto en todas las reuniones, b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección dentro de la junta directiva, c) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte en base a sus capacidades, d) Formular proyectos y hacer propuestas ante la Junta Directiva y la Asamblea General, e) representar a la Asociación, dentro o fuera del país previa autorización de la asamblea general. **Deberes de los Miembros:** a) Obedecer y cumplir las leyes de Nicaragua, la constitución y los estatutos de la asociación, b) Participar en todas las actividades de la asociación. c) Asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias, d) participar cuando se les asigne a comisiones de trabajo y mantener

relaciones fraternas con otras instituciones fines, e) tener un buen testimonio de conducta viviendo conforme lo manda Dios, f) realizar las gestiones conducentes a la consecución de los recursos económicos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación. **Requisitos de Afiliación:** a) Ser nacional de Nicaragua, b) El extranjero residente en el país de conformidad a las leyes de Nicaragua, c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, d) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, y los Estatutos de la asociación, e) Disponer de la aprobación de ingreso a la Asociación a través de la Asamblea General, f) Tener cédula de identidad vigente. g) Ser mayor de edad, h) Estar de acuerdo con los objetivos y fines. **Perdida de Membresía:** Los miembros de la asociación perderán su membresía en los casos siguientes: a) por renuncia voluntaria, b) por expulsión al violentar la constitución y estatutos, de la asociación, c) por fallecimiento, d) por sentencia condenatoria y firme, e) por inasistencia a cuatro reuniones consecutivas habiendo sido convocado invitado a las reuniones por escrito o vía correo electrónico con cinco días de anticipación, f) Por medio de renuncia expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. g) Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas naturales o extranjeras sea cual sea la situación administrativa en la que se encuentren en el momento de solicitar su incorporación a la Asociación y que voluntariamente se adhieran a los fines de la misma. h) Los aspirantes a formar parte de la asociación deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre si el solicitante se ajuste a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva posee el derecho de admisión. La condición de asociado es personal e intransferible. **Artículo 12º.- Asamblea General.** Es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todos sus Miembros Fundadores, Activos y Honorarios. **FRECUENCIA DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, cada doce meses, anualmente y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos la mitad de sus miembros o la totalidad de los mismos. Sus decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos y serán de obligatorio cumplimiento para todas sus Organizaciones miembros asociados. **MODALIDADES O TIPO DE SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL:** Además de las reuniones presenciales de Asamblea General, se podrán realizar reuniones o sesiones ordinarias o extraordinarias en modalidad de Sesiones Mixtas (presenciales - virtuales) y Sesiones Virtuales, independientemente del lugar en el que se encuentren los miembros de Asamblea General al momento de la sesión; con la participación de todos o de la mayoría de los miembros que conforman el plenario de la Asamblea General; siempre deberá existir quórum de ley. En este tipo de sesiones, se podrá realizar voto electrónico en las sesiones virtuales y sesiones mixtas; el que será legítimo vía correo electrónico y/o a través de cualquier medio de comunicación, red social o plataforma virtual que deje evidencia o constancia de haberse ejercido el voto electrónico o virtual. **DE LAS CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PRESENCIALES, VIRTUALES Y MIXTAS:** La convocatoria a las sesiones de Asamblea General Ordinarias

y Extraordinarias presenciales, virtuales y mixtas, serán hechas por el Presidente de la Junta Directiva mediante notificación escrita realizada por el Secretario (a) de la Junta Directiva a través de cualquier medio de comunicación, correo electrónico o red social existente o que exista a futuro y que permita dejar evidencia de la notificación. **CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS:** En el caso de las sesiones presenciales ordinarias; la convocatoria se hará con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión proyectada; para las sesiones virtuales se hará con tres días de anticipación y para efectos de las mixtas con cinco días de anticipación a la fecha de celebración; en todas las convocatorias se indicará el lugar, fecha, hora y la agenda a tratar. La Asamblea General sesionará en el domicilio legal de la Asociación, o en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua cuando fuere sesión presencial y en el caso de las virtuales y mixtas, en el lugar que se indique y aun fuera del territorio nacional. **CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS:** En el caso de las sesiones presenciales extraordinarias; la convocatoria se hará con siete (7) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión proyectada; para las sesiones virtuales se hará con al menos un día de anticipación y para efectos de las mixtas con por lo menos 3 días de anticipación a la fecha de celebración; en todas las convocatorias se indicará el lugar, fecha, hora y la agenda a tratar. La Asamblea General sesionará en el domicilio legal de la Asociación, o en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua cuando fuere sesión presencial y en el caso de las virtuales y mixtas, en el lugar que se indique y aun fuera del territorio nacional. **DEL QUÓRUM DE LEY EN LAS SESIONES DE ASAMBLEAS GENERALES PRESENCIALES, VIRTUALES Y MIXTAS:** El Quórum de ley para la instalación y toma de resoluciones o acuerdos de las Sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias en cualquiera de sus modalidades: presenciales, virtuales y mixtas; se constituirá con la presencia y/o participación virtual o en línea de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. **AUSENCIA DE QUÓRUM A LA PRIMERA CONVOCATORIA:** Cuando no existiere el quórum de ley en la fecha y hora de cualquiera de las modalidades de sesión de Asamblea General convocada, se postergará la instalación y apertura de la sesión durante una hora, se hará una segunda convocatoria de manera inmediata y pasado este término de una hora se verificará nuevamente el quórum, de persistir la ausencia del Quórum de Ley, es decir el de la mitad más uno; entonces la Asamblea General se instalará y sesionará con el número de miembros presentes y/o participantes virtuales o en línea, tomando o adoptando sus resoluciones o acuerdos con el voto de la mitad más uno de los organismos miembros concurrentes y/o participantes al momento de la segunda convocatoria; los cuales serán vinculantes, tendrán fuerza legal administrativa para terceros. **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Define y aprueba las políticas generales, estrategias y proyectos de la Asociación. b) Elegir y Reestructurar por causas justificadas o reelegir en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos,

y cualquier otro instrumento administrativo, ejecutivo, financiero y operativo de la Asociación. d) Aprobar la integración o disolución de la relación de la Asociación y/o Redes Nacionales e Internacionales afines a sus objetivos. e) Conoce, aprueba o rechaza los planes de trabajo y el informe de las gestiones que presenta la junta directiva. f) Velar y contribuir a los objetivos planteados por la Asociación. d) Conoce, aprueba, o rechaza los Estados Financieros de la Asociación. g) Expulsar previa investigación al o los miembros que incumplan sus obligaciones, el Estatuto, o las disposiciones emanadas de la Asamblea General y que causen graves daños a la Asociación con su actuación u omisión de conformidad a las causales y al procedimiento establecido en los presentes estatutos. h) Aprobar la disolución y/o liquidación de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria. i) Aprueba o rechaza solicitud de pérdida de la categoría o calidad de miembros asociados, y el ingreso de nuevos miembros de la asociación. j) Aprobar el Plan Estratégico de la Asociación. k) Dictaminar sobre las recomendaciones de la Junta Directiva. l) Otorga la condición de miembros honorarios y reconocimiento a personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo y gestiones de proyectos de la asociación. m) Fijar o modificar la cuota de membresía anual de los Organismos miembros de la Asociación. n) Aprobar o rechazar la incorporación de miembros honorarios a la Asamblea General. ñ) Tomar resolución sobre sanción de miembros que incumplan sus obligaciones a los estatutos, y demás instrumentos de la Asociación y/o las disposiciones emanadas por la Asamblea General y que causen graves daños a la Asociación, con su actuación u omisión. o) Actuar y resolver los Recursos de Apelación que reciba a trámite en los casos de Faltas Graves. p) Actuar y resolver como Segunda Instancia en los casos de Solución de Conflictos Internos. q) Otorgar o conferir Poder Generalísimo al Presidente (a) de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación. r) Aprobar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, vehículos, préstamos a nombre de la Asociación, ejecutar acuerdos de contratos de compraventa y demás tipos de contratos, autorizar gravámenes, hipotecas y otros instrumentos que tengan efecto jurídico, administrativo y financiero. s) Autoriza o rechaza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. La Junta Directiva confirma el Periodo del Cargo. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos **Artículo 13°.- Junta Directiva.** Es el órgano de administración de la Asociación Educando en Valores Nicaragua (AEDVN). **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA son:** a) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en la constitución y el Estatuto. b) Conocer y hacer cumplir con el Estatuto, Reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. c) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación. d) Crear planes de trabajo, informes, informe anual de sus actividades, y Estado Financiero, y presentarlo a la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros. e) Elaborar en tiempo y forma los informes que deben presentar ante el Ministerio del Interior. f) Conocer el Informe Financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros. g) Administrar los bienes activos y

pasivos de la asociación. h) Coordinar y dar a conocer a la Asamblea General de Miembros, las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación y las solicitudes de pérdidas y membresías. i) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. j) Convocar a reuniones de la Asamblea General cuando la mayoría de sus miembros lo soliciten por escrito. k) Aprobar el Presupuesto Anual. g) Nombrar y/o destituir al o a la Director (a) Ejecutivo (a) de la Asociación. l) Integrar a los miembros de la Asociación en diferentes comisiones de trabajo a fin de garantizar las actividades, planes y objetivos de la Asociación. m) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y designar las firmas libradoras. n) Aprobar la contratación y destitución del personal clave de conformidad al Reglamento Interno. ñ) Aprobar la firma de convenios o contratos para la ejecución de intervenciones o proyectos. o) Presentar propuestas de reformas parciales o totales a los Estatutos, el Reglamento Interno y cualquier otro instrumento administrativo, ejecutivo, financiero y operativo de la Asociación. p) Aprobar el Plan y el presupuesto anual de la Asociación y de la Auditoría Interna. q) Aprobar la estructura de la Oficina Técnica de la Asociación, así como aprobar o destituir del cargo al Director/a Ejecutivo. q) Aprobar las diferentes comisiones de trabajo con miembros, a fin de garantizar las actividades, planes y objetivos de la Asociación. r) Aprobar la firma de convenios o contratos para la ejecución de intervenciones o proyectos. s) Supervisar y evaluar el desempeño del/a Director/a Ejecutivo/a en el cumplimiento de las políticas, estrategias y planes. t) Conocer y resolver de asuntos disciplinarios en los Recursos de Revisión que recibiere a trámite por los casos de Faltas Leves. u) Actuar y resolver como Primera Instancia en los casos de Solución de Conflictos Internos. v) Aprobar firmas consultoras para realizar auditorías externas institucionales. w) Aprobar la integración o disolución de las relaciones estratégicas de la Asociación con otras organizaciones y/o Redes Nacionales e Internacionales afines a sus objetivos. x) Nombrar e integrar el Comité de Ética para los casos disciplinarios. y) Contratar al Auditor Externo o Firma de Auditores Externos. z) Conocer los informes de auditorías externas. a.a) Velar y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones técnicas que, en materia de fiscalización a los Estados Financieros, administración del Patrimonio y ejecución de los recursos y proyectos de la Asociación, emitan el o los auditores externos. **Causas de Destitución:** será causa de destitución de un miembro de la junta directiva: a.- No cumplir con sus funciones para el cargo que se eligió. b.- Perder sus derechos civiles y políticos. c.- Caer en fraude en relación al patrimonio de la asociación. d.- Perder el testimonio como cristiano ante la ASOCIACION EDUCANDO EN VALORES NICARAGUA. e.- Faltar a cuatro reuniones consecutivas habiendo sido debidamente notificado. f.- Para la destitución de un miembro de la junta directiva se hará la solicitud en asamblea general y con el quórum de la mitad más uno de los miembros de la asamblea se tomará la decisión. Los miembros Fundadores comparecientes a este acto, han acordado integrar la Junta directiva de la siguiente forma: 1) PRESIDENTE: MARGUIN ISRAEL URTECHO NAVARRETE, 2) VICEPRESIDENTE: RICARDO JOSE ALEMAN MEDINA. 3) SECRETARIA: MARIA MARCELA BALTODANO ESPINOZA, 4) TESORERA: DARLING DE LOS ANGELES REYES SELVA. 5)

FISCAL: VERONICA DEL SOCORRO ARAGON MARTINEZ, y 6) VOCAL: CARLOS NAON LANZAS LAGUNA, quedan en función de sus cargos. **Funciones del Presidente de la Junta Directiva.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, quien tiene facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación.- b) Coordinar las gestiones relacionadas al funcionamiento de la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- d) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias y refrendarlas con su firma. e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanados de la asamblea general y de la junta directiva. f) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación, también firmar documentos de carácter financiero en coordinación con el tesorero de la junta directiva. g) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. h) Firmar documentos de enajenación de bienes, que fueren autorizados por el pleno por la Asamblea General. i) Apertura cuentas y ser firma libradora junto al tesorero en las cuentas bancarias que se apertura a nombre de la ASOCIACIÓN EDUCANDO EN VALORES NICARAGUA. **Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva.** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal. b) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Funciones del Secretario:** a) Levantar actas que realice la asociación. b) verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados en la asamblea general y de la junta directiva. c) Convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea general de la junta directiva por indicaciones del presidente. d) Ser la instancia de comunicación entre la junta directiva de la asamblea general. e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales. f) Llevar control de archivo, papelería, y sello de la asociación, así como los documentos legales y administrativos. **Funciones del Tesorero:** Son funciones del tesorero: a) Recaudar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, también debe recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros para el sostenimiento de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. b) Promover la formación e incremento de la asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea general. c) Elaborar, revisar y firmar junto con el presidente de la asociación, los informes de Estados Financieros de la asociación y los presenta ante la asamblea general para su aprobación. d) Ser firma libradora junto al presidente en las cuentas bancarias que se abren a nombre de la Asociación EDUCANDO EN VALORES NICARAGUA (AEDVN), **Funciones de los vocales:** El vocal sustituye cuando falte de forma temporal algún miembro de la junta directiva a excepción del presidente. b) Asiste a todas las sesiones de la junta directiva. c) Toma parte de las deliberaciones y decisiones que adopte la junta

directiva. d) Defiende los intereses de los representados en los acuerdos que toma la junta directiva de la asociación. **Funciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal: El Fiscal tendrá las siguientes funciones: a) Vigilará la actuación administrativa y financiera de la Asociación. b) Velará por el cumplimiento de las recomendaciones de las auditorías periódicas. c) Solicitará auditorías especiales en caso necesario. d) Integrar y coordinar las comisiones de trabajo creadas u organizadas por la Junta Directiva. e) Asistir a los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones. f) Representar especialmente a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. g) Ejercer de manera supletoria las funciones del Tesorero, ante la ausencia de este en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. h) Conocer la actuación administrativa y financiera de la Asociación. i) Conocer los informes de auditorías externas y velar por el cumplimiento de las recomendaciones brindadas. j) Presidir el comité de ética y velar que cada miembro firme el Código de Conducta, así como el cumplimiento de este. k) Dar seguimiento a la ejecución del plan de auditoría externa y orientar la ejecución de acciones o procedimientos específico. **FRECUENCIA DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria de manera bimensual, una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando el/la Presidente (a) lo estime conveniente o a pedido de tres de sus miembros, previa citación a todos los demás miembros. **MODALIDADES, TIPO DE SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA:** Además de las reuniones o Sesiones Presenciales de Junta Directiva, se podrán realizar reuniones o sesiones ordinarias o extraordinarias en modalidad de Sesiones Virtuales y/o Sesiones Mixtas: (presenciales - virtuales), independientemente del lugar en el que se encuentren los miembros de Junta Directiva al momento de la sesión; con la participación de todos o de la mayoría de los miembros que la conforman; siempre deberá existir quórum de ley. En este tipo de sesiones: virtuales y mixtas; se podrá realizar o utilizar voto electrónico, el que será legítimo vía correo electrónico y/o a través de cualquier medio de comunicación, red social o plataforma virtual que deje evidencia o constancia de haberse ejercido el voto electrónico o virtual. **DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PRESENCIALES, VIRTUALES Y MIXTAS:** La convocatoria a las sesiones de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias presenciales, virtuales y mixtas, serán hechas por el Presidente de la Junta Directiva mediante notificación escrita realizada por el Secretario (a) de la Junta Directiva a través de cualquier medio de comunicación, correo electrónico o red social existente o que exista a futuro y que permita dejar evidencia de la notificación. Las reuniones o sesiones de Junta Directiva serán presididas por el o la Presidente (a), a falta de éste lo hará el o la Vicepresidente (a). **CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS:** En el caso de las sesiones presenciales ordinarias; la convocatoria se hará con siete (7) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión proyectada; para las sesiones virtuales se hará con tres días de anticipación y para efectos de las mixtas con cinco días de anticipación a la fecha de celebración; en todas las convocatorias se indicará el lugar, fecha, hora y la agenda a tratar. La Junta Directiva sesionará en el domicilio legal de la asociación, o en el lugar que se

indique en la convocatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua cuando fuere sesión presencial y en el caso de las virtuales y mixtas, en el lugar que se indique y aun fuera del territorio nacional. **CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS:** En el caso de las sesiones presenciales extraordinarias de Junta Directiva; la convocatoria se hará con cuatro (4) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión proyectada; para las sesiones virtuales se hará con al menos un día de anticipación y para efectos de las mixtas con por lo menos 3 días de anticipación a la fecha de celebración; en todas las convocatorias se indicará el lugar, fecha, hora y la agenda a tratar. La Junta Directiva sesionará en el domicilio legal de la Asociación, o en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua cuando fuere sesión presencial y en el caso de las virtuales y mixtas, en el lugar que se indique y aun fuera del territorio nacional. **DEL QUÓRUM DE LEY EN LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA PRESENCIALES, VIRTUALES Y MIXTAS:** El Quórum de ley para la instalación y toma de resoluciones o acuerdos de las Sesiones de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias en cualquiera de sus modalidades: presenciales, virtuales y mixtas; se constituirá por la presencia y/o participación virtual o en línea de la mitad más uno de los miembros directivos que la conforman; los cuales serán vinculantes, tendrán fuerza legal administrativa para terceros. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie a nombre de la Asociación, que no estén contemplados en los Estatutos y demás resoluciones emitidas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva. **SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA;** a) Velar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General. b) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación. c) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de sus actividades, Planes de Trabajo, y Estado Financiero. d) Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Asociación. e) Convocar a reuniones de la Asamblea General cuando la mayoría de sus miembros lo soliciten por escrito. f) Aprobar el Presupuesto Anual. g) Nombrar y/o destituir al o a la Director (a) Ejecutivo (a) de la Asociación. h) Integrar a los miembros de la Asociación en diferentes comisiones de trabajo a fin de garantizar las actividades, planes y objetivos de la Asociación. h) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y designar las firmas libradoras. i) Aprobar la contratación y destitución del personal clave de conformidad al Reglamento Interno. j) Aprobar la firma de convenios o contratos para la ejecución de intervenciones o proyectos. k) Presentar propuestas de reformas parciales o totales a los Estatutos, el Reglamento Interno y cualquier otro instrumento administrativo, ejecutivo, financiero operativo de la Asociación. l) Aprobar el Plan y el presupuesto anual de la Asociación de la Auditoría Interna. m) Aprobar la estructura de la Oficina Técnica de la Asociación, así como aprobar o destituir los siguientes cargos: Director/a Ejecutivo/a y Auditor/a Interno. m) Aprobar las diferentes comisiones de trabajo con miembros, a fin de garantizar las actividades, planes y objetivos de la Asociación. n) Aprobar la firma de convenios o contratos para la ejecución de intervenciones

o proyectos. ñ) Supervisar y evaluar el desempeño del/a Director/a Ejecutivo/a y Auditor/ a Interno/a, en el cumplimiento de las políticas, estrategias y planes. o) Conocer y resolver de asuntos disciplinarios en los Recursos de Revisión que recibiere a trámite por los casos de Faltas Leves. p) Actuar y resolver como Primera Instancia en los casos de Solución de Conflictos Internos. r) Aprobar firmas consultoras para realizar auditorías externas institucionales. s) Aprobar la integración o disolución de las relaciones estratégicas de la Asociación con otras organizaciones y/o Redes Nacionales e Internacionales afines a sus objetivos. t) Nombrar e integrar el Comité de Ética para los casos disciplinarios. u) Contratar al Auditor Externo o Firma de Auditores Externos. V) Conocer los informes de auditorías externas. w) Velar y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones técnicas que, en materia de fiscalización a los Estados Financieros, administración del Patrimonio y ejecución de los recursos y proyectos de la Asociación, emitan el o los auditores externos. **PROHIBICIÓN PARA DELEGAR:** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá delegar su presencia en ninguna reunión de la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 14°.- Representante Legal.** La Representación Legal de la asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo pudiendo este delegar su representación en el vicepresidente si fuere necesario. El Representante Legal tendrá las limitaciones legales siguientes: no podrá vender, gravar, permutar, enajenar, arrendar, donar bienes de la Asociación Educando en Valores Nicaragua, ni realizar contratos de préstamos, sin la aprobación previa, expresa y por escrito del acuerdo o resolución de la Asamblea General, ni podrá firmar convenios, adendum, memorando, o cartas de entendimiento, convenios marcos de cooperación sin la aprobación previa expresa y por escrito de la Junta Directiva; tendrá como funciones: 1) Representar Legalmente a la Asociación. 2) Convocar, dirigir y presidir las Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. 3) Refrendar con su firma las Actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. 4) Firmar escrituras o instrumentos públicos y demás documentos legales administrativos en representación de la Asociación. 5) Firmar cheques mancomunadamente junto con el Tesorero (a), el Director Ejecutivo (a) y/o el Financiero de la Asociación. 6) Otorgar cualquier tipo de Poder en beneficio de los intereses de la Asociación, a excepción del Poder Generalísimo que lo otorga la Asamblea General. **Artículo 15°.- Régimen Disciplinario. Medidas Disciplinarias, Causales y Procedimiento de Aplicación.** Serán causales de sanción por **Faltas Leves:** a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. **Faltas Graves:** a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El incumplimiento a los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. **Faltas Muy Graves.** a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c)

Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación,

d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Medidas Disciplinarias: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Procedimiento de Aplicación. En los casos de faltas, por instrucciones de la junta directiva, la secretaria cita al miembro que ha desatado, y le es oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombra un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días, y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, que sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido, podrá apelar ante la Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 16°.- Solución de Conflictos. **INSTANCIAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La Asociación tendrá las siguientes instancias para la Solución de Conflictos Internos: A) Primera Instancia: Junta Directiva; "Recurso de Objeción". B) Segunda Instancia: Asamblea General; "Recurso de Revisión". C) Tercera Instancia: La Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro (OSFL) del Ministerio del Interior. "Queja". **DE LOS CONFLICTOS INTERNOS:** Los miembros asociados con derecho a voz y voto que consideran que algún o algunos miembros de Junta Directiva, administradores, Director Ejecutivo y demás oficiales técnicos y financieros de la Asociación, está(n) incumpliendo o violando el Acta constitutiva o los Estatutos y que se está haciendo uso indebido del patrimonio, violentando sus derechos como miembros, incumpliendo la Ley No. 1115, Ley No. 1127, Reglamento, Normativas y demás leyes vigentes que regulan y controlan el funcionamiento de los Organismos Sin Fines de Lucro (OSFL); podrán en cualquier momento y sin limitación ni restricción alguna interponer escrito debidamente fundamentado de "Recurso de Objeción" ante la Junta Directiva. También podrán hacer uso de dicho recurso ante cualquier conflicto interno derivado de la interpretación del Acta Constitutiva, los Estatutos y en contra de la interpretación y aplicación de los demás instrumentos de regulación interna administrativa y financiera, sobre la aplicación de estos, de las situaciones o hechos no contenidas o previstas en los mismos. **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** A) **Primera Instancia: "Recurso de Objeción" Junta Directiva;** I. Interpuesto el escrito debidamente fundamentado de "Recurso de Objeción" ante la Junta Directiva; esta dará trámite dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de interposición del "Recurso de Objeción" y citará a sesión extraordinaria a la cual podrá, si lo considera necesario, invitar al recurrente para exponer y ampliar sus señalamientos e inconformidades. II. Celebrada la sesión referida en el numeral anterior, la Junta Directiva resolverá dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la sesión. III. La Junta Directiva como Primer Instancia resolverá con fundamento legal administrativo y notificará de su resolución al o los recurrentes declarando: a) "No ha lugar al Recurso de

Objeción". b) Ha lugar al Recurso de Objeción. **B) SEGUNDA INSTANCIA: "RECURSO DE REVISIÓN", Asamblea General:** I. Si el o los miembros (s) no está(n) conforme con la resolución de primera instancia, podrá(n) impugnarla interponiendo el "Recurso de Revisión" dentro del plazo de los 7 días siguientes computados desde la fecha en que le fuere notificada la resolución de primera instancia, el escrito que contenga el Recurso de Revisión deberá ser fundamentado y preciso en cuanto a los hechos recurridos. II. Recibido el escrito o recurso, la Asamblea General le dará trámite dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de interposición del "Recurso de Revisión" y citará a sesión extraordinaria a la cual podrá, si lo considera necesario, invitar al o los recurrentes para exponer y ampliar sus señalamientos e inconformidades. III. Celebrada la sesión referida en el numeral anterior, la Asamblea General como máxima autoridad resolverá dentro del término de un mes siguiente a la fecha en que se efectuó la sesión. IV. La Asamblea General como Segunda Instancia resolverá con fundamento legal administrativo y notificará de su resolución al o los recurrentes declarando: a) "No ha lugar al Recurso de Revisión". b) Ha lugar al Recurso de Revisión. La resolución de la Asamblea General agota la vía administrativa como procedimiento interno de la Asociación. **C) TERCERA INSTANCIA; "QUEJA". La Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro (OSFL) del Ministerio del Interior.** Por agotada la vía administrativa como procedimiento interno de la Asociación; el o los miembros podrán hacer uso de la Queja como último recurso de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 48 Queja de la Ley No. 1115: "Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 66 del día miércoles 06 de abril del año dos mil dos, ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro. Artículo 17°.- Reforma de Estatutos. Para la Reforma de los Estatutos de la asociación, se requiere de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea general, dichas reformas deben constar en escritura pública y demás formalidades instituidas por la Asociación, discutirse entre los miembros, reuniones ordinarias de asamblea general, que la reforma no contradiga la ley de la materia, ni los objetivos y fines por la cual fue creada la asociación, y realizar el trámite que corresponde ante el ente regulador el Ministerio del Interior. Artículo 18°.- Disolución, Liquidación y Entrega del Remanente. Son causa de disolución de esta asociación las siguientes: a) Pérdida de la personería jurídica al darse cualquier de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. b) por decisión voluntaria tomada en asamblea general con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea general. c) Por disminución del número de miembros a menos del mínimo fijado por la ley. c) Por causas legales según lo establecido en el Artículo 43 de la Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro" Publicada en La Gaceta Diario Oficial Número: 6 del día 6 de abril del año 2022. Acordada y declarada la disolución en Asamblea General Extraordinaria, se formalizará mediante Escritura Pública de Disolución en la que se designarán las personas responsables de la liquidación y sus facultades. La escritura pública deberá ser inscrita en la Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro. Registro y

Control de Organismos Sin Fines de Lucro. El o los liquidadores procederán dentro de un plazo definido realizando los activos y pagando los pasivos. Si hay un remanente, este se donará a un Organismo similar sin Fines de Lucro, en este caso los bienes resultantes se pondrán a disposición de la Asociación VISION MUNDIAL NICARAGUA. - **Artículo 19°.- Delegados de zonas.** Los delegados de Zona ejercerán, en su ámbito de actuación geográfica, aquellas funciones en coordinación y apoyo a la Asociación, que les sean encomendadas por la Junta Directiva, según los acuerdos que válidamente se adopten en dicha Junta Directiva. **Artículo 20°.- Disposición de fondos.** En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente y tesorero. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Presidente o bien la del Tesorero. **Artículo 21°.- Impedimento de acción judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia, por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de sus Estatutos. **Artículo 22°.- Otras Disposiciones.** El presente Estatuto solo podrán ser reformado en Asamblea General por la votación favorable del cincuenta más uno de los votos de los miembros activos. **Artículo 23°.- Cuerpo Legal Supletorio.** Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará lo vigente en la Ley número Un mil ciento quince, (1115), Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, del seis de abril del año dos mil veinte y dos, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias y las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente; Ley número Un mil ciento veintisiete (1127), Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 1115 Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, de La Gaceta, Diario Oficial No. 152 del dieciséis de Agosto del año dos mil veintidós; y Reglamento a la Ley número Un mil ciento quince (1115), Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, del dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés. **Artículo 24°.- Aceptación.** Que, en los términos antes relacionados, aceptan todas y cada una de las cláusulas referidas en esta escritura. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario. **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.** (Firma ilegible) M. I. URTECHO NAVARRETE, (Firma ilegible) R. J. ALEMAN MEDINA, (Firma ilegible) M. M. BALDODANO ESPINOZA, (Firma ilegible) D. DE LOS A. REYES SELVA, (Firma ilegible) V. DEL S. ARAGON MARTINEZ, (Firma ilegible) C. N. LANZASLAGUNA, (Firma) Miguel Reinaldo Fuentes Guadamuz. **EL NOTARIO.**

PASO ANTE MI del frente del folio uno (01) al frente del folio dieciséis (16) de hojas de protocolo serie "I" número 3766632, 3766633, 3766634, 3766635, 3766636, 3766637, 3859428, 3859429, 3859430, 3859431, 3859432, 3859433, 3859434, 3859435, 3859436, 3859437 de mi Protocolo número once, que llevo en el presente año y a solicitud del Señor **MARGUIN ISRAEL URTECHO NAVARRETE** extendiendo este primer testimonio en hojas útiles de papel sellado de ley serie "Q" números 6349507, 6349508, 6349509, 6349510, 6349511, 6349512, 6349513, 6349514, 6349515, 6349516, 6349517, 6349518, 6349519, 6349520, 6349521, 6349522 las cuales firmo, sello y rubrico en esta ciudad de Managua a las once y treinta de la mañana del día primero de marzo del año dos mil veinticuatro. (F) MIGUEL REINALDO FUENTES GUADAMUZ, NOTARIO PÚBLICO C.S.J. 21109.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2024-01024 M. 58531173 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 017-2024

“Adquisición de Trajes y Botas para Gimnasias y Bandas Rítmicas de 5 colegios seleccionados de Educación Secundaria 2024”

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N° 017-2024 “Adquisición de Trajes y Botas para Gimnasias y Bandas Rítmicas de 5 colegios seleccionados de Educación Secundaria 2024”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 24 de abril de 2024.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 03/05/2024
HORA: De 08:00 am a 09:00 a.m.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2024-01072 - M. 58730194 Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 006-2024

AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE ESPIGÓN Y ROMPEOLAS “PROYECTO CENTRAL PUERTO SANDINO”

El suscrito Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, “Autoridad Marítima y Portuaria Nacional”,

en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto N° 71-98, “Reglamento a la Ley N° 290” y sus reformas y Ley N° 399, “Ley de Transporte Acuático publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006; Ley N° 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013” LEY No. 1043 Ley Especial Para el Desarrollo del Proyecto Central Puerto Sandino Para la Generación de Energía Eléctrica a base de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

I

Que el Lic. Henry Martín Tapia, identificado con cedula de identidad 001-201170-0008L, quien actúa en su calidad de Apoderado Generalísimo, acreditando su representación conforme a los siguientes documentos:

Testimonio de Escritura Pública número ciento diez (110) Traducción e Inserción de Documentos para la Apertura de una Sucursal, autorizado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho de la mañana del día tres de octubre del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Ana Teresa Rizo Briseño, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el Número Único del folio personal MG00-22-009897, en asiento 1º, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, el cual contiene (i) una resolución de Apertura de Sucursal, (ii) Acuerdo constitutivo de la empresa matriz de la sucursal, y (iii) certificado de vigencia de la empresa matriz de la sucursal, todo debidamente apostillado y traducido al idioma español. **Escritura Pública número dos (02) traducción de documentos e inserción de poder generalísimo** otorgada en Managua, a las siete de la mañana del día doce de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número Único del Folio Personal MC-XF7E59, en asiento 9, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, por el cual la compañía **NFE NICARAGUA DEVELOPMENT PARTNERS LLC** otorgó poder generalísimo a favor de **Henry Martin Tapia**, para que represente y actúe en nombre de la sucursal de la sociedad en Nicaragua en todas sus actividades sin limitarse a negociar y suscribir todo tipo de contratos o convenios y solicitar todo tipos de permisos y autorizaciones ante cualquier institución ministerio o entidad gubernamental o entidad privada a particular en Nicaragua con excepción de aquellas que de acuerdo con los estatutos solo puedan ser realizadas por la compañía, y aquellos actos que superen los C\$ 105,000.00 mil córdobas.

Los documentos antes relacionados, fueron presentados mediante copias debidamente certificadas por notario público.

II

Que el señor **HENRY MARTIN TAPIA**, debidamente acreditado con los instrumentos legales antes descritos, presentó trámite DGTA No 94090 “**Solicitud de Emisión de Permiso Construcción de puertos, Muelles, Marinas,**

Obras de dragado, Terminales liquidas, Embarcaderos, Diques y Astilleros para Personas Naturales o Jurídicas”, ante esta Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, y específicamente solicita la **AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE ESPIGÓN Y ROMPEOLAS del “PROYECTO CENTRAL PUERTO SANDINO”**

III

Que de conformidad con el Arto. 43, inciso c, de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático: “Normar, regular y controlar los Puertos Nacionales, en lo que, a su construcción, habilitación y la protección portuaria y prevención contra la contaminación acuática y ambiental se refiere”, así mismo la Ley 1043 Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Central Puerto Sandino Para la Generación de Energía Eléctrica a base de Gas Natural, aprobada el 29 de octubre de 2020 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 de 3 de noviembre de 2020, que en su artículo 14 preceptúa que Cada Entidad Gubernamental correspondiente tiene la obligación de procesar todas las solicitudes presentadas con respecto a cualquier parte del Proyecto tan eficiente y rápidamente como fuere posible, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las leyes especiales de la materia.

IV

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), mediante la Resolución Administrativa N° DGCA/270720/P0425/012/2021/002M3/002M3/2024, aprobó una modificación al Permiso Ambiental a la empresa “NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua, para la ejecución del proyecto “Central Puerto Sandino”, en lo que respecta a loss componentes de la parte marítima que se listan a continuación:

1. Una Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación
2. Un espigón de 720 metros de longitud.
3. Un rompeolas de 560 metros de longitud
4. Una plataforma de regasificación.
5. Una plataforma para ISO contenedores.
6. Una plataforma de utilidades.

V

Que esta Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, ha determinado que la documentación presentada por la Empresa NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua se ajusta a lo establecido por el marco legal vigente que regula materia.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en las normas relacionadas, esta Autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua**, la construcción de un espigón y un rompeolas de 720 metros de longitud a partir de la coordenada UTM Zona 16P Norte: 1345677 mts, Este: 525620.20 mts dirigiéndose perpendicularmente hasta la coordenada UTM Zona 16P Norte: 1345260.3 mts, Este: 525031.60 mts, a partir de

esta última coordenada inicia el rompeolas dirigiéndose paralelo a la costa hasta la coordenada UTM Zona 16 P Norte: 1345722.67 mts, Este: 524716.9 mts.

SEGUNDO: La construcción del espigón y rompeolas deberá apegarse estrictamente a las especificaciones técnicas del “**PROYECTO CENTRAL PUERTO SANDINO**”

TERCERO: Esta Dirección General, durante la ejecución de las obras de construcción de espigón y rompeolas podrá realizar visitas de campo con el objeto de supervisar y verificar que se cumple con las especificaciones técnicas del proyecto, además de constatar que se está cumpliendo con las medidas de seguridad y prevención a la contaminación del medio ambiente marino, de acuerdo a las normas y regulaciones existentes contenidas en la legislación nacional y convenios internacionales de los que Nicaragua es parte.

CUARTO: La presente autorización de instalación de puesto de atraque flotante no exime del cumplimiento de cualquier otra disposición que con base a las leyes de la materia establezcan otras autoridades gubernamentales, municipales o regionales.

QUINTO: La presente autorización, tiene como vigencia un año calendario, contado a partir de la fecha de emisión.

SEXTO: La presente resolución entrara en vigencia a partir de su autorización y firma sin detrimento de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. (F) Lic. **Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General Dirección General de Transporte Acuático.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2024-00916 M. 57390072 - Valor C\$ 855.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-005-DM-004-2024**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha primero de diciembre del año dos mil veintitrés, la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral MC-XGU17P del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por Xiangming Gu, mayor de edad, empresario, nacional de China y de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número uno tres cero tres dos cero dos tres

cero dos dos cero (130320230220), presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **CARAMBOLA**, con una superficie de ocho mil trescientos dieciocho punto noventa hectáreas (8,318.90 has), ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-006-01-2024 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el 0.004% (0.32 has) del polígono solicitado por la empresa **THOMAS METAL SOCIEDAD ANONIMA**, se encuentra ubicado dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Natural denominada Delta del Estero Real, por lo que de conformidad con la Ley, se procedió a excluir dicha área, quedando disponible una superficie de ocho mil trescientos ocho punto noventa hectáreas (8,308.90 has), que cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 39-12-2023 MM de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 028-DA-CM-12-2023 de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Villanueva, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE** según consta en Certificación de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro.

VI.

Que la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, **ESTELA MARÍA MARTÍNEZ CERRATO**, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya y de tránsito por esta ciudad, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana número: cero, cero, uno, guion, cero, ocho, uno, dos, seis, cero, guion, cero, cero, cero, nueve, letra “W” (001-081260-0009W), quien actúa en representación del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, en uso de las facultades

que le confiere la Ley No. 290: “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre del 2023 conforme la Ley No. 1075 “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa” acreditando su Representación como Viceministra con el Acuerdo Presidencial No. 192-2021, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua con fecha 17 de noviembre del año 2021 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 214, del 19 de Noviembre del 2021.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **CARAMBOLA**, con una superficie de ocho mil trescientos ocho punto noventa hectáreas (8,308.90 has), ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	522000	1436000
2	522000	1428000
3	525000	1428000
4	525000	1424020
5	527000	1424020
6	527000	1423000
7	525000	1423000
8	525000	1422000
9	521000	1422000
10	521000	1423000
11	520000	1423000
12	520000	1424000
13	518000	1424000
14	518000	1425000
15	517000	1425000
16	517000	1432000
17	516500	1432000
18	516500	1433000
19	516200	1433000
20	516200	1433700
21	515450	1433700
22	515450	1434000
23	518800	1434000
24	518800	1432450
25	520980	1432450
26	520980	1434150
27	519000	1434150

28	519000	1437200
29	525000	1437200
30	525000	1436000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	Villanueva	8,308.90

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo a este Ministerio, copia de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del

suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Delimitar la concesión minera por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, el nombre del lote y la fecha de otorgamiento de la concesión minera. Este amojonamiento deberá realizarse dentro del primer mes de vigencia de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia

vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. - (f)- **Estela María Martínez Cerrato, Viceministra, Ministerio De Energía Y Minas**. Managua, 26 de febrero del 2024. Ingeniera Estela Martínez Cerrato, Viceministra, Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Ref: Aceptación a Acuerdo Ministerial No. 005-DM-004-2024. Estimada Ing. Martínez: Por medio de la presente, me permito dirigirme a usted, en calidad de Apoderada General de Administración, en representación de la Sociedad THOMAS METAL, S.A., sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua y portadora del número RUC J031000043975. En respuesta a notificación de Acuerdo Ministerial No. 005-

DM-004-2024, a través del cual se otorga a mi representada Concesión Minera de lote denominado "Carambola", ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, nos permitimos comunicar de manera formal nuestra aceptación a la notificación antes referida; por lo que adjuntamos la presente carta, la cantidad de 221 timbres fiscales con un valor de C\$ 95 cada uno, equivalentes a un monto total de C\$ 20,995.00 (veinte mil novecientos noventa y cinco córdobas netos) a fin de que a través de sus buenos oficios sea emitido el Título de la Concesión minera. Agradecemos el apoyo brindado a nuestra solicitud y gestión, nos suscribimos. Atentamente. **XIAOCUNBAO. Apoderada General de Administración y Representante- THOMAS METAL, S.A.** Es conforme su original, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) **ESTELAMARIA MARTINEZ CERRATO, VICEMINISTRAMINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 2024-00917 - M. 57389893- Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-011-DM-006-2024

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral MC-XGU17P del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por Xiangming Gu, mayor de edad, empresario, nacional de China y de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número uno tres cero tres dos cero dos tres cero dos dos cero (130320230220), presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **DRAGON ROJO**, con una superficie de ochocientas hectáreas (800.00 has), ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-004-01-2024 de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA** cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre

Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 01-01-2024 MM de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 001-DA-CM-01-2024 de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Villanueva, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE** según consta en Certificación de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro.

VI.

Que la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, **ESTELA MARÍA MARTÍNEZ CERRATO**, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya y de tránsito por esta ciudad, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana número: cero, cero, uno, guion, cero, ocho, uno, dos, seis, cero, guion, cero, cero, cero, nueve, letra "W" (001-081260-0009W), quien actúa en representación del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, en uso de las facultades que le confiere la **Ley No. 290: "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"** cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre del 2023 conforme la **Ley No. 1075 "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa"** acreditando su Representación como Viceministra con el **Acuerdo Presidencial No. 192-2021**, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua con fecha 17 de noviembre del año 2021 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 214, del 19 de Noviembre del 2021.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRQUESE** a la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **DRAGON ROJO**, con una superficie de ochocientas hectáreas (800.00 has), ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	528000	1430000
2	524000	1430000
3	524000	1432000
4	528000	1432000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	Villanueva	800.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo a este Ministerio, copia de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad

minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Delimitar la concesión minera por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, el nombre del lote y la fecha de otorgamiento de la concesión minera. Este amojonamiento deberá realizarse dentro del primer mes de vigencia de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. (f)- **Estela María Martínez Cerrato. Viceministra. Ministerio De Energía Y Minas.** Managua, 22 de marzo de 2024. Thomas-MEM-22032024-1.- Ingeniera Estela Martínez Cerrato. Vice-Ministra. Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su despacho. - Referencia: Aceptación concesión minera Dragón Rojo según notificación No-011-DM-006-2024. Estimada Ingeniera Martínez: Por medio de la presente me permito dirigirme a usted, en calidad de apoderada general de administración y en representación de la empresa THOMAS

METAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente constituida de conformidad con las leyes vigentes de la Republica de Nicaragua y portadora del número RUC: J0310000439745. En respuesta a notificación de acuerdo ministerial No. 011-DM-006-2024, de fecha 21 de marzo de 2024, a través de la cual se otorga a mi representada CONCESION MINERA del lote denominado "DRAGON ROJO", ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega; nos permitimos comunicar de manera formal nuestra aceptación a la notificación antes referida; por lo que adjuntamos a la presente carta la cantidad de 221 timbres fiscales con un valor de C\$95.00 (noventa y cinco córdobas netos) cada uno, equivalente a un monto total de C\$20,995.00 (veinte mil novecientos noventa y cinco córdobas netos) a fin de que a través de sus buenos oficios sea emitido el correspondiente Título de Concesión Minera. Agradeciendo su acostumbrado apoyo a nuestra solicitud, nos suscribimos. Atentamente, Atentamente, **Xiaocun Boa**. Representante legal. Thomas Metal, S.A. **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) ESTELA MARIA MARTINEZ CERRATO, VICEMINISTRA MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2024-01065 - M. 58829417- Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitacion Publica No.002-INTUR-2024**, invita a las Personas naturales o jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Credito Publico, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de: "**ADQUISICION DE COMBUSTIBLE A TRAVES DE TARJETA**", se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día miércoles 24 de abril del 2024 al jueves 23 de Mayo del 2024, o bien pasar por la Oficina de Adquisicione ubicada del portón del Colegio Americano, 1 cuadra al oeste, 2 cuadras al norte, Lomas de Monserrat, Managua para su respectiva compra, en las fechas antes descrita, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico.

Managua, 24 de Abril del 2024. (F) **Karla Herrera Juarez, Responsable Oficina de Adquisiciones.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2024-01060 M. 58731982- Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°737 "Ley de

Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y los artículos 98 y 127 del Reglamento General de la Ley N°737, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva N°02-2024 “Servicio de mantenimiento de edificio en PGR-Esteli”, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni (F) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2024-01049 - M. 58574661- Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

**Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones
Financieras**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 del Decreto 75-2010 “Reglamento General” de la precitada Ley, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, y en la página web de la Superintendencia www.siboif.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-11-2024, denominada “Adquisición de Sistema de Monitoreo Ambiental-Centro de Cómputos y Cuartos de UPS”.

(F) Lic. Dulce María Salomon S., Responsable Unidad de Adquisiciones.

Reg. 2024-01047 - M. 3804002- Valor C\$ 285.00

**OFICINA DE LA ASISTENTE EJECUTIVA DEL
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, DOCE
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LAS
CINCO Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.**

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa No. SIB-OIF-XXXII-200-2024, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, se autorizó el inicio del proceso de la Licitación Selectiva N.º LS-SIBOIF-09-2024, denominada “Mantenimiento a Banco de Transformadores en la SIBOIF”; asimismo, se nombró el Comité de Evaluación a cargo de la evaluación, calificación y recomendación de oferta, conforme lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley N.º 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley de

Contrataciones), 31 y 32 del Decreto 75-2010 Reglamento General de la precitada Ley (Reglamento de Contrataciones).

II

Que a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, esta contratación se publicó en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), portal oficial de compras del Estado (www.nicaraguacompra.gob.ni); asimismo, se invitó de manera directa a los Proveedores del Estado siguientes: Construcciones y Diseños Electromecánicos, S.A; Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL); Lorenzo Javier Barboza Cortez; Energía, Desarrollo y Comunicaciones de C.A.S.A; Energía y Suministros, S.A, de Capital Variable Sucursal de Nicaragua; Constructora Eléctrica y Civil Corea y Asociados, S.A.

III

Que dentro del término señalado para la presentación de oferta, nueve de la mañana, del cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) publicado en el SISCAE, se recibieron dos ofertas presentadas por los Proveedores del Estado: **1) ALL TECHNOLOGY SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por la suma total de cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos diecinueve córdobas con 50/100 (C\$469,719.50), incluyendo impuestos y **2) CONSTRUCTORA ELÉCTRICA Y CIVIL COREA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita con el nombre comercial **COREA Y ASOCIADOS**, por el monto total de quinientos sesenta y ocho mil quinientos córdobas (C\$568,500.00), sin incluirle impuesto.

IV

Que el Comité de Evaluación emitió Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Oferta y Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación, del cuatro y nueve de abril del año dos mil veinticuatro, respectivamente, y notificadas a los oferentes participantes el cuatro y diez de abril del presente año.

V

Que el Comité de Evaluación acordó en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación, antes citada, lo siguiente: **1.** Ratificar el contenido del resultado plasmado en el Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Oferta, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro y cuadro anexo que forma parte integrante de la misma. **2.** Recomendar a la Asistente Ejecutiva del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Licenciada Melania Rosa Leiva Escoto, la Declaración Desierta de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-09-2024, denominada “Mantenimiento a Banco de Transformadores en la SIBOIF”, por no cumplir los oferentes participantes con los requisitos, términos y condiciones requeridos en el PBC.

VI

Que en virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contrataciones, consta en el expediente de contratación la verificación respectiva, que el procedimiento que nos ocupa no se encontraba cubierto por el Capítulo de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio, por encontrarse el monto de la contratación por

debajo del umbral establecido para su aplicación, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional.

VII

Conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.° SIB-OIF-XXXI-412-2023, de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, emitida por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y los artículos 48 y 50 de la Ley de Contrataciones, la suscrita es competente para declarar desierto el precitado proceso, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, dentro de un plazo reducido de dos días hábiles después de haber recibido la recomendación del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, la infrascrita Asistente Ejecutiva del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Licenciada Melania Rosa Leiva Escoto, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** (Superintendencia), en uso de las facultades que le confieren la Ley N.° 316, “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras” (Ley No. 316), contenida en la Ley N.° 974, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 164, del veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, y sus actualizaciones; y la Ley y el Reglamento de Contrataciones, contenidas en la Ley No. 1075, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 170, del veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.

RESUELVE SIB-OIF-XXXII-232-2024

PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la Licitación Selectiva N.° LS-SIBOIF-09-2024, denominada “Mantenimiento a Banco de Transformadores en la SIBOIF”, con base en lo establecido en los artículos los artículos 45, numeral 1); 46, numeral 5) y 50, numeral 2) de la Ley de Contrataciones, por descalificar a los oferentes participantes y rechazar sus ofertas, por no cumplir con los requisitos esenciales establecidos en el PBC.

SEGUNDO: La presente Resolución se emite en tres tantos iguales, que corresponden, un tanto, para la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, otro al expediente administrativo y el otro tanto a la Dirección Legal.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

(F) MELANIAROSALEIVA ESCOTO, ASISTENTE EJECUTIVA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 2024-00942 - M. 33495532 - Valor C\$ 570.00

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2023

(Expresado en córdobas)

	2023	2022
Activos		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Bancos	7,490,244	11,934,354
	7,490,244	11,934,354
Cartera a valor razonable con cambios en otro resultado integral	49,779,307	-
Cartera a costo amortizado		
Depósitos a plazo en instituciones financieras	48,692,007	86,590,926

Rendimientos por cobrar sobre inversiones a costo amortizado	1,800,563	1,544,678
	50,492,570	88,135,604
	50,492,570	88,135,604
Cuentas y documentos por cobrar, neto	2,467,070	2,574,571
Activo material		
Propiedad, planta y equipo, neto		
Mobiliario y equipo, neto	5,392	10,479
Equipo de computación, neto	10,700	38,633
	16,092	49,112
Otros activos	23,199	39,012
Total activos	110,268,482	102,732,653
Pasivos		
Pasivos fiscales	3,099,277	4,281,479
Impuestos diferidos	291,834	365,000
Pasivos por pagar y provisiones	2,606,980	2,480,542
Total pasivos	5,998,091	7,127,021
Patrimonio		
Fondos propios		
Capital social pagado	40,032,000	38,454,000
Reservas patrimoniales	10,596,803	9,276,145
Resultados acumulados	53,732,960	47,827,237
	104,361,763	95,557,382
Otro resultado integral neto	(91,372)	48,250
Total patrimonio	104,270,391	95,605,632
Total pasivo más patrimonio	110,268,482	102,732,653
Cuentas contingentes		
Mercancías almacenadas		
Mercadería en depósito financiero	76,562,581	241,999,174
Mercadería en depósito corriente	21,029,215	255,008,887
	97,591,796	497,008,061
Seguros y fianzas		
Seguros	1,402,651,596	1,357,169,784
	1,402,651,596	1,357,169,784
	1,305,059,800	860,161,723
Cuentas de orden		
Cuentas de orden deudoras		
Certificados de depósito en circulación	76,562,581	241,999,174
Emisores de bonos de prenda	75,698,386	175,689,128

Otras cuentas de orden deudoras	37	34
	<u>(152,260,930)</u>	<u>(417,688,268)</u>
	<u>(152,260,930)</u>	<u>(417,688,268)</u>

(f) Alberto Sandino, Gerente General. (f) Lydilia García Rodríguez, Vicegerente de Contabilidad.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2023

(Expresado en córdobas)

	2023	2022
Ingresos		
Ingresos por servicios operativos		
Servicios almacén financiero y corriente	5,943,294	9,732,506
	<u>5,943,294</u>	<u>9,732,506</u>
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por efectivo	72,513	57,926
Ingresos financieros por inversiones	895,068	-
Ingresos financieros por depósito a plazo	4,424,105	4,665,411
Ingresos financieros por emisión y mantenimiento de títulos	10,971,660	13,548,417
	<u>16,363,346</u>	<u>18,271,754</u>
Ingresos por efectos cambiarios	1,076,573	1,833,386
Disminución de provisión por incobrabilidad	1,043,788	837,496
Ingresos diversos	67,750	-
Total Ingresos	<u>24,494,751</u>	<u>30,675,142</u>
Gastos		
Gastos por servicios operativos		
Gastos por servicios almacén financiero y corriente	5,538,160	7,720,720
	<u>5,538,160</u>	<u>7,720,720</u>
Gastos por efectos cambiarios	5,247	219
Gastos por incobrabilidad de la cartera de crédito, cuentas y documentos por cobrar, otros	1,091,490	923,774
Gastos de administración	5,254,950	4,952,008
Gastos diversos	26,495	7,045
Utilidad o pérdida antes del impuesto sobre la renta	<u>12,578,409</u>	<u>17,071,376</u>
Gastos por impuesto sobre la renta	3,774,028	5,121,555
Resultado del ejercicio	<u>8,804,381</u>	<u>11,949,821</u>

(f) Alberto Sandino, Gerente General. (f) Lydilia García Rodríguez, Vicegerente de Contabilidad.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de otro resultado integral

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2023

(Expresado en córdobas)

	2023	2022
Resultado del ejercicio	8,804,381	11,949,821
Otro resultado integral		
Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Reservas para obligaciones laborales al retiro	68,901	(231,524)
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otros resultados integrales		
Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que no se reclasifican	(20,669)	69,457
	48,232	(162,067)
Partidas que se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Diferencia de cotización de instrumentos financieros		
Aumentos en el valor razonable de la cartera a valor razonable con cambios en otro resultado integral	(268,362)	-
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral		
Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que pueden ser reclasificadas	80,508	-
	(187,854)	-
Otro resultado integral	(139,622)	(162,067)
Total resultados integrales	8,664,759	11,787,754

(f) Alberto Sandino, Gerente General. (f) Lydilia García Rodríguez, Vicegerente de Contabilidad.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2023

(Expresado en córdobas)

	Capital suscrito	Capital social pagado	Reservas patrimoniales	Resultados acumulados	Fondos propios	Otro resultado integral	Total patrimonio
Saldo final al 31 de diciembre del 2021	38,454,000	38,454,000	7,483,671	37,669,890	83,607,561	210,317	83,817,878
Resultado del ejercicio	-	-	-	11,949,821	11,949,821	-	11,949,821
Otro resultado integral	-	-	-	-	-	(162,067)	(162,067)
Total resultados integrales	-	-	-	11,949,821	11,949,821	(162,067)	11,787,754
Otras transacciones del patrimonio							-

Traslado de los resultados acumulados a reserva legal	-	-	1,792,474	(1,792,474)	-	-	-
Saldo final al 31 de diciembre del 2022	38,454,000	38,454,000	9,276,145	47,827,237	95,557,382	48,250	95,605,632
Resultado del ejercicio	-	-	-	8,804,381	8,804,381	-	8,804,381
Otro resultado integral	-	-	-	-	-	(139,622)	(139,622)
Total resultados integrales	-	-	-	8,804,381	8,804,381	(139,622)	8,664,759
Otras transacciones del patrimonio							
Traslado de los resultados acumulados a reserva legal	-	-	1,320,658	(1,320,658)	-	-	-
Capitalización de utilidades acumuladas	1,578,000	1,578,000	-	(1,578,000)	-	-	-
Saldo final al 31 de diciembre del 2023	40,032,000	40,032,000	10,596,803	53,732,960	104,361,763	(91,372)	104,270,391

(f) Alberto Sandino, Gerente General. (f) Lydilia García Rodríguez, Vicegerente de Contabilidad.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2023

(Expresado en córdobas)

	2023	2022
Flujos de efectivo de las actividades de operación		
Resultado del ejercicio	8,804,381	11,949,821
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación		
Provisiones para cuentas y documentos por cobrar	1,091,490	923,774
Disminución en provisiones para cuentas y documentos por cobrar	(1,043,788)	(837,496)
Ingresos por intereses	(5,391,686)	(4,723,337)
Depreciación	33,020	48,265
Gasto por impuesto sobre la renta	3,774,028	5,121,555
Total ajustes	(1,536,936)	532,761
(Aumento) Disminución neto de los activos de operación		
Cuentas y documentos por cobrar	59,799	685,568
Otros activos	15,813	(9,719)
Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación		
Provisiones	32,301	550,142
Otros pasivos	(99,811)	281,276
Total efectivo provisto por actividades de operación	7,275,547	13,989,849
Pagos por impuesto sobre la renta	(4,975,070)	(3,448,079)
Cobros/pagos por intereses		
Intereses cobrados	4,240,026	3,504,711
Efectivo neto provisto por actividades de operación	6,540,503	14,046,481
Flujos de efectivo de las actividades de inversión		
Pagos		
Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado integral (activo)	(48,883,532)	-
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)	(94,094,033)	(87,700,656)

Adquisición de activos materiales	-	(36,688)
Cobros		
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)	131,992,952	79,856,931
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión	(10,984,613)	(7,880,413)
(Disminución) aumento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	(4,444,110)	6,166,068
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	11,934,354	5,768,286
Total efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio	7,490,244	11,934,354

(f) Alberto Sandino, Gerente General. (f) Lydilia García Rodríguez, Vicegerente de Contabilidad.

ESTADOS FINANCIEROS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S.A.

Estos estados financieros fueron auditados por la firma KPMG, S.A. La opinión de los auditores independientes con los estados financieros y sus notas fueron conocidos, resueltos y autorizados por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentran disponibles en su totalidad en la siguiente página Web: www.baccredomatic.com. En esta página Web también está disponible, en su totalidad, el informe sobre los estados financieros auditados consolidados del Grupo. (f) Lidilia García Rodríguez, Vicegerente de Contabilidad

Reg. 2024-00970 - M. 57952138 - Valor C\$ 95.00

Estados Financieros y sus Notas al 31/12/2023

PARTIDO UNIDAD CRISTIANA

PUC

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

EXPRESADO EN CÓRDOBAS

ACTIVOS	NOTAS	
Activo Corriente		
Caja y Bancos		
Cuentas por Cobrar	4	37,759.97
Total		37,759.97
Activos no corrientes		
Propiedad Planta y Equipos	5	13,915.09
(-) Depreciación Acumulada.		
Total		13,915.09
Total Activo		C\$ 51,675.06
PASIVOS		
Pasivo Corriente		
Documentos y Cuentas por Pagar	6	5,574,907.44
Impuestos y Retenciones por Pagar	7	1,970.95
Gastos Acumulados por Pagar		
Total		5,576,878.39
Total Pasivo		5,576,878.39
<u>PATRIMONIO</u>		
<u>Patrimonio del Partido</u>		
<u>Resultado Acumulado</u>		(4,687,486.24)
<u>Resultado Ejercicio</u>	8	(429,598.51)
Total		-5,525,203.33

TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	CS	51,675.06
Representante Legal HD. Guillermo Daniel Ortega Reyes	Contador General Lic. Juan Martinez	

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

UNIVERSIDADES

Reg. 2024-TP6552 - M. 53209399 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLVIII del Departamento de Registro Académico rola con el número 127 en el folio 127 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 127. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

FRANCHESKA DANIELA INCER BLANDÓN Natural de Estados Unidos, con documento de Identidad N°888-021200-1001P, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Diplomacia y Relaciones Internacionales **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 127, Folio 127, Tomo del registro de títulos XLVIII. En la ciudad de Managua, el día 20 del mes de diciembre del año 2023. Firma ilegible. Yanina Argüello Castillo. Director o Directora del Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP2316 - M. 52492172 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2099, Folio 066, Tomo 001, del Libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST- POR CUANTO:**

VIDAL JONATHAN CRUZ LEZAMA. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera de y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

- Rectora, MBA. Kathia Sehtman Tiomno – Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 21 días del mes de septiembre del año 2020. (f) Lic. Silvia Eugenia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2024 TP2317 - M. 52478613 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4438, Página 162, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ABIGAIL DEL CARMEN LARA FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jimenez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Marjorie del Carmen Aguirre Narvaez. Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2024 TP2318 M. 52399540 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 173, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SANDRA PATRICIA GUADAMUZ BRAVO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 615-080191-0003D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con Mención en Contaduría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de marzo del 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024 – TP2319 – M. 52553006 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 495, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ADRIANA RAQUEL LUNA CORTEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120982-0038X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad. Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General. Jaime Lopez Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2024 – TP2320 - M.- 52561605 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, en su calidad de Responsable de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el número Perpetuo N°. 60, Folio N°. 11, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que expresa: la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

NOEL RICARDO SOLÍS SOLÓRZANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Ing. Guillermo Jacoby Salazar. Registro Académico. Lic. Edwin Calero Velasquez.

El documento, Es conforme, con su original y se emite la presente certificación para efectos de su publicidad en

La Gaceta, Diario Oficial, Dado en Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Miguel S Robelo Ortiz. Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP2321 - M. 20090589 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 192, folio 64, tomo VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAVIERA ALEJANDRA MIRANDA LAGUNA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-091298-1024V** ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Trabajo Social. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024-TP2322 - M. 26991214 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 837, folio 279, tomo V del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRANDON ELÍ CALERO GUEVARA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **408-270895-0002S** ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil diecisiete los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Matemática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Matemática** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024-TP2323 - M. 10858882 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 838, folio 280, tomo V del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID OROZCO MADRIGAL. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-190486-0040L** ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Topografía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Topografía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024-TP2324 - M. 35167184 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 922, folio 308, tomo VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FELTON FARAÓN LÓPEZ SALAZAR. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **607-090594-0000X** ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Medicina. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del año 2023. (f)
Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024-TP2325 - M. 33000428 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 359, folio 120, tomo VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAREN MASSIEL LÓPEZ DÁVILA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-170893-0032L** ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del año 2023. (f)
Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024-TP2326 - M. 35771321 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 360, folio 120, tomo VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALICIA GRISELDA RAMÍREZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **401-090691-0005T** ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del año 2023. (f)
Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024-TP2327 - M. 33818982 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 361, folio 121, tomo VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORLENY JALITZA SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **401-200698-1000L** ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería en Salud Pública. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del año 2023. (f)
Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024-TP2328 - M. 33515744 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 362, folio 121, tomo VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENNIFER GABRIELA ÁLVAREZ ABURTO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **041-160499-1001Y** ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería en Cuidados Críticos. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Cuidados Críticos** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del año 2023. (f)
Hilda María Gómez Lacayo, Directora.